

7781
ta y dos mil seiscientos veinte y cuatro reales de gastos, dos
mil cien de ingresos, y un deficit de sesenta mil quinientos
veinte y cuatro reales; y teniendo presente que en el articulo
lo primero del Real decreto de treinta y uno de Octubre de
mil ochocientos cuarenta y nueve se fijan las capitales de
provincia que deben sostener academias de bellas artes, y
entre las que no figura esta ciudad; que por el articulo se-
gundo de la misma Real disposicion se determina que en
las demas poblaciones donde en aquella fecha existiesen sea-
dennias o estudios de dibujo se conserven con la denomina-
cion de "Escuelas de dibujo"; que el articulo cincuenta y dos
de la misma disposicion prohibe que las academias de
estudios menores tengan el caracter de municipales y pro-
vinciales y cuyos gastos hayan de ser satisfechos por ambas
corporaciones en la parte que entre se convengan; considera-
do que por las Reales disposiciones citadas solo son obliga-
torios los gastos de las academias y los estudios menores en
aquellas localidades que se marcan entre las que no fi-
gura esta provincia como va dicho: la Diputacion atendi-
da su falta de fondos acuerda no votar recursos algunos
para gastos de la Real Sociedad Economica de amigos del
pais de esta ciudad y que se manifieste asi al Sr. Gober-
nador para la resolucion que procede. Lo que de acuer-
do de esta corporacion pongo en el superior conocimiento
de S. M. a los fines expresados. Lo traslado a S. M. con devotio-
nacion de los presupuestos que se citan en el anterior in-
cubo para los mismos fines. Dios &c. Noucia cinco de